

**EJECUTIVO – Acumulada Fundación Clínica del Norte
RADICACIÓN 2019-00225-00**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte.**

Examinada la presente demanda ejecutiva *acumulada* incoada por la *Fundación Clínica del Norte* en contra de *Medimas EPS SAS*, resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida, por el siguiente motivo:

Aclarar el valor total de las pretensiones, toda vez que existe incongruencia entre el dato resultante de la sumatoria de cada uno de los capitales reclamados (\$4.328.591.187) y el indicado en el aparte final de la pretensión No. 1 (\$8.943.972.669).

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días adecue y allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiendo que de no subsanarse se rechazará la demanda, conforme a lo previsto en el art. 90 del C G del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

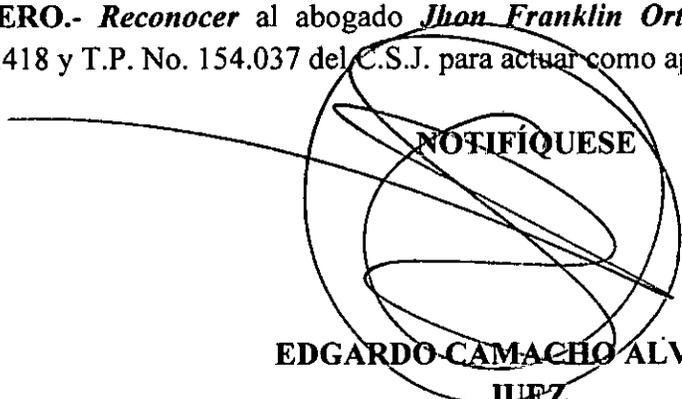
RESUELVE:

PRIMERO.- *Inadmitir* la demanda ejecutiva *acumulada* incoada por la *Fundación Clínica del Norte* en contra de *Medimas EPS SAS*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- *Conceder* a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO.- *Reconocer* al abogado *Jhon Franklin Ortiz Angarita* identificado con C.C. 88.218.418 y T.P. No. 154.037 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE



EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

S.M.F.S.

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA</p> <p>Hoy, _____, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. _____.</p> <p>MARTHA CECILIA MAYORGA C. Secretaria</p>
